ACTA DE INICIO CONTRATO FV-FM 2026-01-01

CONTRATANTE	REDDI COLOMBIA		
No. DE CONTRATO	FV-FM 2026-01-01		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($25.048.753)		
PLAZO DEL CONTRATO	Un (1) mes.		
CONTRATISTA	INGENIERIA Y MANTENIMIENTO CNS S.A.S		
No. DE IDENTIFICACIÓN	90097909-6	EXPEDIDA EN	NA
SUPERVISOR	ANA MARIA ARGOTE PABON		
OBJETO DEL CONTRATO			
Prestación de servicios de fabricación y prototipado de componentes plásticos mediante procesos de inyección y soplado, a partir de materias primas suministradas, para el desarrollo del dispositivo médico UBICU, en el marco del proyecto «Maduración del dispositivo de medida de flujo de aire inspirado para fisioterapia respiratoria.			

Entre los suscritos, **ANA MARIA ARGOTE PABON**, Representante Legal de Reddi Colombia y supervisor del contrato y **INGENIERIA Y MANTENIMIENTO CNS S.A.S** identificada con Nit. 90097909-6 Representada Legalmente por **MANUEL ALEJANDRO CHAMARRO CUARAN,** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.936.881 en adelante **EL CONTRATISTA** se da inicio a las actividades y obligaciones encaminadas al desarrollo del objeto contractual.

Por parte de la supervisión se deja constancia que a la fecha se han cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Las partes declaran iniciado el contrato No**. FV-FM 2026-01-01** a los 01 de enero 2026.

Para constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron:

MANUEL ALEJANDRO CHAMORRO CUARAN
Firmado digitalmente por MANUEL ALEJANDRO CHAMORRO CUARAN
Fecha: 2025.01.01 11:39:01 -05'00'

ANA MARIA ARGOTE PABON

Representante Legal (S)
REDDI COLOMBIA

INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A.S
Nit. 900979096
MANUEL ALEJANDRO CHAMARRO CUARAN
EL CONTRATISTA

Agencia de Desarrollo Tecnológico

PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" BPIN 2022000100103 - CONTRATO FV-FM 2026-01-01

Entre los suscritos, **ANA MARIA ARGOTE PABON**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.144.026.455, actuando en nombre y representación de **REDDI AGENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN**, con NIT 901.066.091-2, domiciliada en la ciudad de Cali, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **REDDI COLOMBIA**, por una parte; y, por la otra; **INGENIERIA Y MANTENIMIENTO CNS S.A.S** identificada con Nit. 90097909-6 Representada Legalmente por **MANUEL ALEJANDRO CHAMARRO CUARAN,** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.936.881 en adelante **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el **ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS** mediante el Acuerdo No. 29 del 29 de diciembre de 2022 viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto formulado por **REDDI** para la convocatoria No. 29 del 2022 "Convocatoria de la Asignación para la CTeI del SGR para la conformación de un listado propuestas de proyecto elegibles para el fortalecimiento de capacidades en innovación del tejido empresarial regional", denominado "FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", con BPIN 2022000100103, designándolo como ejecutor.

En el marco de la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", se realizó la convocatoria No. 01 de 2024 **"Fondo de Maduración de Conocimiento y Tecnologías"**, la cual estuvo orientada a presentar proyectos de innovación en alianza IES - MiPyme, para la maduración de resultados de investigación y desarrollo que hayan finalizado su etapa de desarrollo de laboratorio (TRL4[1]), que hayan identificado las necesidades específicas en

[1] TRL (Technology Readiness Level) – Nivel de madurez tecnológica

Agencia de Desarrollo Tecnológico

el mercado (CRL2[2]), y que desarrollaron los grupos de investigación de las Instituciones de Educación Superior aliadas, o en las MiPymes beneficiarias.

Habiéndose surtido todas las etapas dentro de la convocatoria No. 01 de 2024 "Fondo de Maduración de Conocimiento y Tecnologías", resultó como uno de los diez beneficiarios el proyecto denominado "MADURACIÓN DEL DISPOSITIVO DE MEDIDA DE FLUJO DE AIRE INSPIRADO PARA FISIOTERAPIA RESPIRATORIA" formulado por la alianza entre la MIPYME beneficiaria PROMPACK S.A.S., y la IES ALIADA Universidad PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE CALI, proyecto dentro del cual se requiere adelantar el presente proceso de contratación.

Que de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de él se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que por ley pertenezcan al contrato. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios de fabricación y prototipado de componentes plásticos mediante procesos de inyección y soplado, a partir de materias primas suministradas, para el desarrollo del dispositivo médico UBICU, en el marco del proyecto «Maduración del dispositivo de medida de flujo de aire inspirado para fisioterapia respiratoria. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**. El CONTRATISTA se compromete a cumplir las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del presente contrato, de los documentos del proyecto, la propuesta, así como todas aquellas que por su naturaleza se consideren esenciales e imprescindibles para la correcta ejecución del objeto contractual, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales: **1.** Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los estudios y documentos del proyecto y la propuesta presentada. **2.** Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales ofertadas en propuesta **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas

[2] CRL (Commercial Readiness Level) – Nivel de Madurez Comercial

precontractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del contrato. **4.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato **5**. Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con las estipulaciones que brinde Reddi Colombia para tal fin. **6**. Abstenerse de utilizar la información entregada por Reddi Colombia para cualquier fin distinto a la ejecución del presente contrato. **7.** Adelantar oportunamente los trámites administrativos relacionados con el manejo del SECOP II, tales como la creación del usuario y aprobación del contrato. **8.** Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo. **2.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE EL CONTRATISTA**: El contratista se compromete a entregar los siguientes insumos:

DESCRIPCION	VALOR
SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES PARA FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS MEDICO UBICU	$25.048.753,00

2.3 OBLIGACIONES DE REDDI COLOMBIA: Reddi Colombia tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del mismo, a través del supervisor que designe para el presente contrato. **2.** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del presente contrato, siempre enmarcadas dentro del alcance del mismo. **3.** Revisar y emitir un concepto sobre los informes de avance de ejecución en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde su entrega y socialización a REDDI COLOMBIA por parte del CONTRATISTA. **4.** Pagar los insumos efectivamente entregados. **5.** Ejercer la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**: El plazo de ejecución del presente contrato es de un (1) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato será la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($25.048.753)**, incluido IVA. **FORMA DE PAGO**. El valor del contrato pagará en una única acta al recibo a satisfacción de los bienes entregados **PARAGRAFO.** Reddi Colombia pagará al CONTRATISTA el valor del contrato previo presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, con el lleno de los requisitos fiscales, la certificación expedida por el supervisor,

Agencia de Desarrollo Tecnológico

en la que conste que se ha cumplido a satisfacción con las actividades esperadas y la certificación de pago de los aportes parafiscales y la planilla de pago de seguridad social, en cumplimiento de las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. Todos los pagos se realizarán en la moneda acordada y serán efectuados mediante abono en cuenta a la cuenta bancaria designada por el proveedor del servicio. El proveedor del servicio se compromete a proporcionar los detalles bancarios necesarios para llevar a cabo los pagos correspondientes. **PARÁGRAFO 1.** Todos los pagos se realizarán: i) previa aprobación y constancia de recibo por parte del supervisor del contrato, ii) factura que deberá ser radicada en la dirección electrónica indicada para tal efecto por Reddi Colombia y iii) acreditación de que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social. **PARAGRAFO 2.** Para el trámite de pago el CONTRATISTA deberá: a) hacer entrega el 22 del mes que requiera cobrar, los soportes y/o entregables asociados en el cronograma de pagos para revisión del coordinador del objetivo tres y la empresa beneficiaria del fondo vía correo con copia a la gestora que ha apoyado el proyecto. b) La coordinación del proyecto junto con la MiPyme beneficiaria tendrá 5 días hábiles para revisar. c) La coordinación administrativa procederá a general el formato a entrega de satisfacción que debe ser firmado por el supervisor del contrato y dará aviso al CONTRATISTA para validar el valor por pagar y generar factura d) La factura deberá ser enviada al correo info@reddicolombia.com con copia a sperez@reddicolombia.com . Solo se aceptan fracturas hasta el 26 del mes. Facturas que lleguen después el día establecido se acumularán para el mes siguiente. g) El CONTRATISTA deberá enviar al correo sperez@reddicolombia.com el certificado de parafiscales del mes de pago. **PARAGRÁFO 3.** El pago de las facturas que se generen en desarrollo del presente contrato será realizado por el Sistema General de Regalías y están sujetas a la aprobación del supervisor del proyecto, esto es, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación. **PARÁGRAFO 4.** El pago será realizado en el plazo que se tarde el Ministerio de Hacienda, encargado de la administración del dinero del proyecto, en tramitar el pago solicitado por la entidad ejecutora. **CLÁUSULA QUINTA. - ENTREGABLES:** En consideración con la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a entregar los insumos descritos en el alcance del contrato, de igual forma deberá acreditar la entrega con registro fotográfico. **CLÁUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral. **CLÁUSULA SÉPTIMA.**

Agencia de Desarrollo Tecnológico

SUPERVISIÓN: REDDI COLOMBIA supervisará el cumplimiento del presente contrato a través del representante Legal de Reddi **ANA MARIA ARGOTE PABON**, o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que Reddi Colombia podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO 2.** El supervisor, tendrá la responsabilidad de adoptar las medidas pertinentes para superar los factores que afecten o pongan en riesgo la ejecución del contrato y de informar de manera oportuna a Reddi Colombia, la ocurrencia de situaciones de incumplimiento, recomendando con el debido soporte técnico la adopción de las medidas sancionatorias del caso. **CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones emanadas del presente documento a cargo del CONTRATISTA, a excepción de las obligaciones de confidencialidad, las partes convienen que éste pagará a Reddi Colombia, a título de pena, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor, por lo que, Reddi Colombia podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la Ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL CONTRATISTA exonerando a Reddi Colombia de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean a EL CONTRATISTA, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará Reddi Colombia se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 7425 de 2025, expedido por el SPGR. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a Reddi Colombia de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o

Agencia de Desarrollo Tecnológico

propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, o proveedores durante la ejecución del objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Este contrato se celebra en consideración a la naturaleza misma de las partes, por lo tanto, no podrá ser cedido, vendido o transferido a ningún título, ni total ni parcialmente, sin la previa autorización expresa y escrita del contratante cedido. Esta prohibición de cesión incluye la cesión o transferencia a cualquier título de las facturas y/o cuentas de cobro a cargo de Reddi Colombia, mediante factoring o figuras similares, de tal suerte que Reddi Colombia resulte deudora de personas naturales o jurídicas distintas del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** El término información confidencial incluirá: cualquier información comercial, administrativa, técnica, financiera, contable, legal o de cualquier otra actividad pasada, presente y futura, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, antes o después de la fecha de la firma de este documento, bien sea en forma oral o escrita, por Reddi Colombia o por sus empleados, contratistas, contratantes, consultores o analistas, entre otros, el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar, publicar, reproducir, compartir, transferir, propagar, transmitir, contar, distribuir, conservar y comunicar a terceros, la información definida como confidencial en la presente cláusula. Las disposiciones contenidas en esta cláusula subsistirán por un término de duración de diez (10) años a partir de la fecha de terminación del presente documento. Para estos efectos, el CONTRATISTA acepta que el incumplimiento de lo señalado anteriormente ocasiona una lesión a los intereses de Reddi Colombia y por ende en caso de incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones indicadas en la presente cláusula, Reddi Colombia podrá imponer al CONTRATISTA, una sanción equivalente al TREINTA (30%) del valor del presente contrato. **CLÁUSULA. DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión ni se varíe el valor del contrato. **PARÁGRAFO:** Esta suspensión debe constar por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** Reddi Colombia podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento de su plazo y sin indemnización alguna en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 2. Por fuerza mayor, caso fortuito o desaparición de la causa que dio origen a la contratación, que haga imposible continuar con su

Agencia de Desarrollo Tecnológico

ejecución. 3. Cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las obligaciones legales que tiene con terceros designados para el cumplimiento del objeto de este contrato. 4. Cuando EL CONTRATISTA, alguno de sus asociados o administradores resulten formalmente incluidos en alguna investigación por prácticas de Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de estas causales, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios prestados a satisfacción de Reddi Colombia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de terminación anticipada de este contrato por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que salga a deber cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados y recibidos a satisfacción por Reddi Colombia. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reddi Colombia queda facultada para dar por terminado el presente contrato por decisión unilateral en cualquier tiempo y por cualquier razón, causa o consideración, incluida o no dentro de la presente cláusula, sin lugar a indemnización de perjuicios, notificando al CONTRATISTA su decisión mediante comunicación escrita en la cual informe la fecha a partir de la cual se hará efectiva la terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE SANCIONES.** - Para efectos de la aplicación de las sanciones contenidas en el presente documento, se aplicará el siguiente procedimiento: Reddi Colombia comunicará por escrito al CONTRATISTA el incumplimiento de las obligaciones y los documentos que lo soportan. Al recibo de la mencionada comunicación, el CONTRATISTA tendrá un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la misma, para que presente por escrito sus descargos. Recibidos los descargos, Reddi Colombia realizará un análisis de los argumentos expuestos, y los documentos allegados por el CONTRATISTA para desvirtuar el incumplimiento, y determinará con fundamento en ello, si existe mérito o no para imponer la sanción respectiva. Si del análisis de los argumentos y los documentos allegados por el CONTRATISTA, Reddi Colombia considera que el incumplimiento amerita la imposición de la sanción, procederá de conformidad o si lo estima pertinente, podrá otorgar un plazo perentorio para subsanar el incumplimiento de que se trate. **PARÁGRAFO:** El presente documento unido a la afirmación del incumplimiento que haga Reddi Colombia, previa observancia del procedimiento anteriormente señalado será prueba suficiente y prestará mérito ejecutivo para el cobro de esta sanción por la vía judicial, sin necesidad de

Agencia de Desarrollo Tecnológico

requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia expresamente el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 2:** El CONTRATISTA manifiesta y acepta que Reddi Colombia compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la sanción estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de Reddi Colombia, ya sea en virtud de este documento o cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia que verse sobre los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato o relacionadas con su ejecución y/o liquidación intentarán ser resueltas de la siguiente manera: a. Se notificará por cualquier medio escrito a la otra parte con el fin de intentar primero el arreglo directo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación mencionada anteriormente las partes no han logrado solucionar sus diferencias podrán acudir al procedimiento que se señala a continuación: b. Se podrá acudirá al mecanismo alternativo de resolución de conflictos de conciliación en derecho a través de un centro de conciliación habilitado en la ciudad de Cali, solicitando la designación de un abogado conciliador, cuya función consistirá en ayudar a las partes en la búsqueda y construcción de un acuerdo total o parcial. c. En el evento que las partes no logren dar solución a la controversia por medio de este mecanismo, se resolverá a través de la Justicia Ordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MANEJO DE DATOS:** LAS PARTES acuerdan y autorizan mutuamente que, en virtud del presente contrato, cada una de ellas actuará como encargado del tratamiento de los datos suministrados por la otra parte, estando debidamente legitimada para llevar a cabo dicha función. En este sentido, el encargado del tratamiento se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012, así como en todas las normas adicionales o complementarias aplicables, junto con las disposiciones contenidas en el presente contrato. En caso de que, durante el término de vigencia del contrato, EL CONTRATISTA recolecte datos en nombre del Reddi Colombia, una vez vencido el mismo deberán dejar de utilizarlos y suprimirlos definitivamente de sus sistemas de información, bases de datos o archivos físicos o electrónicos. EL CONTRATISTA no podrá utilizar los datos transmitidos para fines diferentes a los autorizados en este contrato o permitidos por la ley y deberá realizar su tratamiento de conformidad con los principios establecidos jurisprudencial y legalmente para el tratamiento de información personal. El encargado del tratamiento deberá cumplir con las políticas de tratamiento de información y de seguridad de la información, así como

Agencia de Desarrollo Tecnológico

con sus respectivas modificaciones, observar su cumplimiento, el de sus empleados y contratistas, en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato. El encargado responderá frente al titular del dato, las autoridades y, frente al Reddi Colombia, por todos los daños o perjuicios que cause por su dolo o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales o por el tratamiento indebido de los datos personales transmitidos. En todo caso, el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación, multa, sanción, investigación y en general de cualquier daño o perjuicio causado a su contraparte en este Contrato por el incumplimiento de cualquier deber derivado de la aplicación de lo aquí previsto. La política de tratamiento de datos personales se encuentra publicada en el portal institucional https://reddicolombia.com/, y EL CONTRATISTA declara conocerla y aceptarla. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES:** Todas las modificaciones o adiciones al presente contrato se deberán realizar de común acuerdo, manifestado mediante escrito firmado por los representantes legales de cada una de las partes. De lo contrario la modificación carecerá de validez. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. FIRMA ELECTRÓNICA:** Las estipulaciones contenidas en el presente documento gozan de plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria a la luz del artículo 5 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que regulen la materia, por medio del cual se reconocen los efectos jurídicos de los mensajes de datos. Así mismo, las partes acuerdan el uso de la firma electrónica como mecanismo técnico que permite validar la identidad de los firmantes, verificando tanto la autenticidad como integridad de este documento, con el fin de manifestar su consentimiento sobre el contenido del mismo. Por lo anterior, se entiende que, el mecanismo de identificación personal y autenticación electrónica empleado por las partes en el presente documento, cumple los requisitos de firma electrónica, conforme al artículo 7° del Decreto 2364 de 2012. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a Reddi Colombia para realizar el tratamiento de los datos de naturaleza personal asociados al representante legal que fueron suministrados con el fin de lograr la autenticación y firma del presente documento electrónico. Reddi Colombia de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que EL CONTRATISTA ha suministrado para el proceso de identificación personal y/o autenticación electrónica es veraz y corresponde a la realidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Cali.

Agencia de Desarrollo Tecnológico

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

Para constancia, se firma a los 01 de enero 2026.

MANUEL ALEJANDRO CHAMORRO CUARAN
Firmado digitalmente por MANUEL ALEJANDRO CHAMORRO CUARAN
Fecha: 2025.01.01 11:39:01 -05'00'

ANA MARIA ARGOTE PABON

Representante Legal (S)
REDDI COLOMBIA

INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A.S
Nit. 900979096
MANUEL ALEJANDRO CHAMARRO CUARAN
EL CONTRATISTA

Agencia de Desarrollo Tecnológico

Ingenieria y Mantenimiento CNC

COTIZACIÓN

COT-8696 REV1

Fecha de elaboración	17/12/2025
Fecha de vencimiento	15/02/2026
Elaborada por	Manuel Chamorro

Razón	PROCESOS DE MANUFACTURA S.A.S	**Teléfono:**	
Código:	800.064.847-8	**Celular:**	
Atención:		**Dirección:**	
Correo:		**Ciudad:**	CALI

Item	Cantidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	V. Parcial
1	1	UNIDAD	**INSUMOS Y MATERIALES PARA LA FABRICACION DE DISPOSITIVO DE EXPANSION PULMONAR UBICU**	$ 21.049.372	$ 21.049.372

Subtotal	$21.049.372
IVA19%	$3.999.381
Descuento	$0
Total	$25.048.753

Precios:	*En pesos colombianos ANTES de IVA*
Forma de pago:	*Credito 30 dias*
Lugar de Entrega:	*PLANTA INGEACOL*
Tiempo de entrega:	*5 dias*

Observaciones: Validez de la oferta 10 días

INGENIERIA Y MANTENIMIENTO CNC SAS

CARRERA 35B NO 15-120 YUMBO VALLE DEL CAUCA
Cel 3155032193
Email: info@ingeacol.com